

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
"PARADIGMA EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**RECIBIDO**  
07 JUL 2026  
16:29 Hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de julio de 2026

**Asunto:** Se presenta iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE**  
**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO TERCERO denominado "DE LA CONSULTA PÚBLICA DIGITAL" al TÍTULO DÉCIMO CUARTO de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que comprende los artículos 114, 115 y 116**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

1

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

 H. Congreso del Estado Libre y Soberano  
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo  
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

 951 502 0200 Ext. 8436

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 07 de julio de 2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, en virtud de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO TERCERO denominado "DE LA CONSULTA PÚBLICA DIGITAL" al TÍTULO DÉCIMO CUARTO de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que comprende los artículos 114, 115 y 116.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver**

El Congreso del Estado de Oaxaca cuenta con bases jurídicas que reconocen la transparencia, la máxima publicidad, la rendición de cuentas y el Congreso Abierto como principios de actuación parlamentaria.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que son principios rectores del Congreso la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia e interculturalidad; además, reconoce la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, y dispone que el Congreso debe cumplir sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y congreso abierto.

La propia Ley Orgánica define el Congreso Abierto como el conjunto de mecanismos mediante los cuales el Congreso promueve la participación ciudadana en asuntos legislativos, y prevé medios institucionales de difusión como el Portal de internet, la Gaceta Parlamentaria, el Estrado Electrónico y el Canal del Congreso, orientados a garantizar la máxima publicidad de los actos legislativos.

La problemática consiste en que, aun existiendo esos principios y medios institucionales, no se cuenta con un procedimiento permanente, ordenado y expresamente regulado que permita a las comisiones permanentes o especiales abrir consultas públicas digitales sobre iniciativas, dictámenes o asuntos de alto interés público. Esta ausencia limita la posibilidad de recibir

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

opiniones ciudadanas, observaciones técnicas, propuestas sociales y documentos especializados de manera accesible, trazable y pública.

La actividad legislativa requiere escuchar más, documentar mejor y transparentar con mayor claridad las razones por las cuales una propuesta ciudadana se incorpora o se descarta en un dictamen. La ciudadanía no debe ser vista únicamente como destinataria de la ley, también como una fuente legítima de información, experiencia y propuestas para mejorar la calidad normativa.

La reforma atiende ese vacío mediante la creación de la Consulta Pública Digital, como mecanismo de Congreso Abierto de carácter consultivo y complementario, sin sustituir las consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe que sean obligatorias para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ni cualquier otro procedimiento de consulta exigido por la Constitución, los tratados internacionales o la legislación aplicable.

### **III. Argumentos que sustentan la iniciativa**

#### **1. Fortalece el derecho de participación ciudadana en los asuntos públicos.**

El derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos se encuentra reconocido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ambos instrumentos reconocen que las personas ciudadanas deben contar con oportunidades reales para intervenir en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

La Consulta Pública Digital amplía esas oportunidades dentro del procedimiento legislativo local, porque permite que las personas presenten opiniones, propuestas, observaciones y documentos técnicos desde medios electrónicos oficiales. Esto facilita la participación de quienes no pueden acudir físicamente al Congreso por razones geográficas, laborales, económicas, de movilidad, de cuidado familiar o de tiempo.

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

## **2. Desarrolla el principio de Congreso Abierto.**

El parlamento abierto tiene como pilares la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana inclusiva, la ética y la probidad. ParlAmericas ha señalado que la apertura legislativa busca consolidar la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la participación ciudadana inclusiva en favor del sistema democrático.

La reforma traduce ese principio en un procedimiento concreto. No basta que el Congreso publique información; también debe generar canales institucionales para recibir, organizar y valorar las aportaciones ciudadanas. La Consulta Pública Digital permite pasar de la difusión unilateral de información a una dinámica más participativa, documentada y útil para el trabajo legislativo.

## **3. Es congruente con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los ejercicios de parlamento abierto son herramientas válidas y deseables en una sociedad democrática, porque fortalecen la transparencia y la participación ciudadana. También ha precisado que no constituyen, por regla general, una exigencia constitucional formal para la validez de los procedimientos legislativos locales, salvo que la propia normativa interna los establezca como requisito<sup>1</sup>.

La iniciativa respeta ese criterio porque diseña la Consulta Pública Digital como una herramienta potestativa y consultiva de las comisiones, no como una condición general de validez del procedimiento legislativo. La fórmula propuesta utiliza la expresión "podrán", de manera que las comisiones decidirán abrir la consulta cuando la naturaleza o impacto del asunto lo justifique.

## **4. Mejora la calidad técnica de los dictámenes legislativos.**

---

<sup>1</sup> <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2032173>

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La calidad de una ley depende de la suficiencia de información, de la deliberación pública y de la motivación de las decisiones legislativas. La Consulta Pública Digital permite que especialistas, organizaciones sociales, instituciones académicas, autoridades, colegios profesionales y ciudadanía aporten información útil antes de la aprobación de dictámenes.

Además, la obligación de elaborar un informe público con el número de participaciones recibidas, la síntesis de propuestas y la motivación de las aportaciones incorporadas o desestimadas fortalece la trazabilidad del expediente legislativo. Esto permite conocer qué se recibió, cómo se valoró y por qué se adoptó determinada decisión normativa.

**5. Garantiza máxima publicidad, acceso a la información y protección de datos personales.**

La Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio. También reconoce el derecho de acceso a tecnologías de la información y comunicación, incluido Internet.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca garantiza el derecho a la información, el acceso a información plural y oportuna, la difusión de ideas por cualquier medio, el uso de tecnologías de la información y comunicación, la protección de datos personales y el principio de máxima publicidad.

La reforma armoniza estos derechos porque exige que la plataforma permita consultar íntegramente el proyecto, presentar opiniones y documentos, dar seguimiento al procedimiento y publicar las participaciones que puedan difundirse conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.

**6. Es viable administrativa y presupuestalmente.**

La propuesta no crea un nuevo órgano, no modifica la integración de las comisiones, no genera estructuras administrativas adicionales y no impone cargas presupuestales directas. Su

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

implementación puede realizarse a través del portal de internet y los medios electrónicos ya reconocidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante lineamientos que emita la Junta de Coordinación Política.

El plazo de ciento ochenta días naturales previsto en el régimen transitorio permite una implementación gradual, técnicamente ordenada y compatible con las capacidades institucionales del Congreso.

**7. No sustituye la consulta indígena ni otras consultas obligatorias.**

Es importante precisar que Oaxaca es un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe. Su Constitución local reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la propia Constitución estatal, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad.

La Constitución Federal reconoce expresamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados sobre medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a un acuerdo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado estándares específicos para la consulta indígena y afroamericana, incluyendo fases mínimas como la preconsultiva, informativa, de deliberación interna, de diálogo y de decisión.

Por ello, la Consulta Pública Digital se plantea expresamente como un mecanismo de participación general y de carácter consultivo. Su diseño reconoce que las consultas obligatorias a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas requieren procedimientos propios, culturalmente adecuados, de buena fe y conforme a los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales aplicables.

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

#### **8. Contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030.**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea, en el Objetivo 16, la necesidad de construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas. En particular, las metas 16.6 y 16.7 promueven instituciones transparentes que rindan cuentas y decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades sociales.

La Consulta Pública Digital contribuye a esos fines porque abre un canal institucional para escuchar a la sociedad, documentar sus aportaciones y transparentar la forma en que las comisiones valoran la información recibida.

#### **IV. Fundamento legal**

La presente iniciativa se sustenta en los artículos 1, 2, 6, 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los derechos humanos, el principio pro persona, la composición pluricultural de la Nación, la consulta indígena, el derecho de acceso a la información, el acceso a tecnologías de la información, el derecho de petición y los derechos de la ciudadanía.

Se sustenta también en los artículos 1, 2, 3, 31, 50, 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reconocen los derechos humanos, el principio de legalidad, el derecho a la información, la organización del Poder Legislativo, la facultad de iniciar leyes y decretos, el procedimiento legislativo y las facultades del Congreso del Estado para dictar, reformar, derogar y abrogar leyes en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se sustenta en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, particularmente en sus disposiciones relativas a los principios rectores del Congreso, las obligaciones en materia de transparencia y congreso abierto, así como los medios institucionales de difusión legislativa.

---

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

En el plano convencional, la iniciativa se sustenta en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al derecho de participación en los asuntos públicos.<sup>2</sup>

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO TERCERO denominado "DE LA CONSULTA PÚBLICA DIGITAL" al TÍTULO DÉCIMO CUARTO de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que comprende los artículos 114, 115 y 116.

**VI. Ordenamientos a modificar**

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**VII. Texto normativo propuesto**

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el CAPÍTULO TERCERO denominado "DE LA CONSULTA PÚBLICA DIGITAL" al TÍTULO DÉCIMO CUARTO de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que comprende los artículos 114, 115 y 116, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

...

---

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

---

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

## CAPÍTULO PRIMERO

...

## CAPÍTULO SEGUNDO

...

## CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA PÚBLICA DIGITAL

**Artículo 114.** La Consulta Pública Digital es el mecanismo mediante el cual las comisiones permanentes o especiales podrán recibir opiniones, observaciones, propuestas y documentos técnicos de la ciudadanía respecto de iniciativas, dictámenes o asuntos de interés público sometidos a su conocimiento, mediante una plataforma electrónica institucional del Congreso.

**Artículo 115.** Las comisiones acordarán el objeto, plazo y medios de participación aplicables a la consulta. Concluida la consulta, la comisión elaborará una síntesis de las propuestas recibidas, la cual se integrará al expediente legislativo correspondiente.

**Artículo 116.** La Consulta Pública Digital no sustituirá las consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la legislación aplicable para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ni cualquier otra consulta que se rija por disposiciones específicas aplicables.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA  
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

### **VIII. Artículos transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

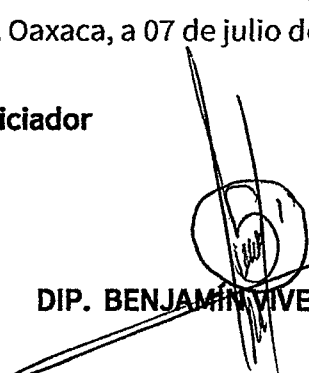
**SEGUNDO.** La Junta de Coordinación Política emitirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la operación de la Plataforma electrónica institucional de Consulta Pública Digital del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca deberá armonizarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

### **IX. Lugar y fecha**

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de julio de 2026.

### **X. Nombre y rúbrica del iniciador**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA  
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO